



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34981 18/06/2018 92519

**AUTOR/A:** BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

## **RESPUESTA:**

En primer lugar, por lo que respecta al mantenimiento en vigor de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, cabe señalar que los artículos que regulaban el régimen jurídico de las entonces denominadas Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se integran en la actualidad en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (LGSS). En concreto, el régimen jurídico de las denominadas Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social se regula en sus artículos 80 a 101, por lo que su modificación o derogación pasaría por hacer lo propio de una parte importante del Capítulo VI de la LGSS.

Respecto al Reglamento de desarrollo del régimen jurídico de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y, en particular, con el artículo 15 del proyectado Reglamento y la previsión de que las Mutuas se beneficien vía sistema "bonus" por baja siniestralidad en las empresas, se indica que tal previsión está expresamente recogida en el artículo 93.2.c) de la LGSS, así como en el vigente Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

Por otro lado, en relación con el artículo 28 del citado proyecto reglamentario cabe señalar que la equiparación entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y las Mutuas no es posible en una norma reglamentaria, ya que la propia LGSS diferencia con claridad las entidades gestoras (INSS, entre ellas) de las colaboradoras (Mutuas y empresas) con regímenes jurídicos completamente distintos.

En cuanto a las quejas, cabe destacar que en virtud del artículo 99 de la LGSS, son las propias Mutuas quienes las contestan inicialmente, pero tales respuestas son revisadas por la Administración de la Seguridad Social con el objeto de verificar que se haya dado una adecuada atención a la queja formulada por el reclamante y, en todo caso, se trata de un canal



complementario a la posibilidad de acudir a la jurisdicción social, tal y como establece el apartado 2 del referido artículo.

Finalmente, se informa que, con fecha del pasado 13 de julio, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto por el que se regulan las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Madrid, 25 de julio de 2018

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL 26 JUL. 2018 19:58:27

Entrada <u>97379</u>